



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso        Ejecutivo Singular  
Radicación    68081-31-05-002-2022-00021-00  
Ejecutante    PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3  
Ejecutado    ECOENERTRANS SAS NIT. 901030799-2

La sociedad PORVENIR S.A., por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra ECOENERTRANS SAS NIT. 901030799-2, dadas las condiciones previstas en el art. 100 del C. P. T. y los art. 422 y 306 del C.G.P.

Como título base de recaudo la ejecutante allegó la liquidación de la deuda por aportes para pensión conforme a lo previsto en el art. 24 de la Ley 100 de 1993, y requerimientos de pago enviados al empleador demandado con fecha de 18 de noviembre de 2021, que satisfizo en su momento los presupuestos exigidos en los art. 100 del CPTSS y 422 del Código General del Proceso.

Como la solicitud de ejecución singular se encontró acorde con los lineamientos del art. 25 *ejusdem*, así como que el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por los art.100 del CPTSS y 422 del CGP, se profirió mandamiento ejecutivo, el 6 de julio de 2022<sup>1</sup>.

Obra en los numerales 41 y 42 del expediente digital, constancia de notificación personal a la ejecutada con traza de entrega al servidor de destino [gerencia.ecoenertrans@outlook.com](mailto:gerencia.ecoenertrans@outlook.com) de fecha 28 de septiembre de 2023 a las 11:42 horas.

Ahora bien, como la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el art. 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas a dicha parte y se fijan agencias en derecho en suma de CIEN MIL PESOS MONEDA CTE. (\$100.000).

De contera, se exhorta a las partes para que una vez en firme el presente proveído proceda a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se advierte que revisado el expediente no se vislumbra actuación alguna que se encuentre invalidada por las causales señaladas en el artículo 133 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

---

<sup>1</sup> Numeral 05 del expediente digital.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución promovida por PORVENIR S.A. contra ECOENERTRANS SAS NIT. 901030799-2, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Exhortar a las partes para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en el 281 del C.G.P.

**TERCERO.** Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA CTE. (\$100.000), de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 091 de 18 de octubre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>